SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretario.

Auto No. 2589

RADICACION: 76001-40-03-020-2009-00419-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el Juzgado

## RESUELVE:

**ELABORAR** el oficio de levantamiento de la medida de embargo y secuestro, sobre el bien afecto al proceso, teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**NOTIFIQUESE**, LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. <u>413</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-07-2011

SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

## **AUTO No. 2605**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

DEMANDADO: DGAR LEONARDO PEÑA ROMERO Y EDGAR HUMBERTO

PEÑA MESA

76 001-4003-020-2019-00533-00

RAD:

## I.- ASUNTO A DECIDIR. -

Toda vez que no se ha trabado la relación jurídico procesal, procede el despacho a resolver directamente el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto interlocutorio N° 686 del 23 de febrero de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso.

## II. FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Expone el recurrente que el día 16 de octubre de 2020, se notificó por estado el auto que requiere al demandante para que realizara la notificación efectiva a la parte demandante de la demanda conforme los artículos 291 y 292 del C. General del proceso, en un término de 30 días siguientes a la notificación por estado de dicho proveído.

Indica que de conformidad con el requerimiento anterior, el día 04 de noviembre de 2020, dentro de los 30 días otorgados para el requerimiento, se envía memoriales al correo electrónico del Despacho, donde se aporta al expediente certificación de entrega enviada por la empresa de correos SERVIENTREGA S.A., de la notificación conforme el art. 291 del 292 del C.G.P., al demandado EDGAR HUMERTO PEÑA MESA, donde informa que el destinatario no vive ni labora allí, e informando que se notificación la dirección de correo intentará a teopr.contacto@gmail.co. Respecto al demandado EDGAR LEONARDO PEÑA ROMERO, la misma empresa de correo certificó que la dirección del destinatario no marca, por lo que informaron que se intentará la notificación a la dirección de correo electrónico leonardo871120@hotmail.com,; por lo que dichos memoriales interrumpen los términos dictados por medio de auto que requiere al demandante.

Finalmente, arguye que ha realizado las gestiones pertinentes para notificar a los demandados, aportar dicha diligencia al Despacho dentro de los términos requeridos por el Despacho.

Por los anteriores argumentos solicita revocar el auto atacado.

### III .- CONSIDERACIONES:

- 1.- Lo primero que debemos anotar es que el recurso de reposición cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.
- 2.- Los recursos son medios legales de impugnación a través de los cuales se dota a las partes de mecanismos para reclamar la corrección de los errores en que hayan podido incurrir los funcionarios judiciales en sus decisiones. De ahí que su interposición suponga la carga procesal de expresar las razones del disenso con la providencia cuestionada, es decir, el deber de precisar argumentativamente en qué consiste el desacierto acusado y cuál la resolución que en su lugar corresponde.
- 3.- Revisada la actuación objeto de recurso, se evidencia que no le asiste razón al recurrente, a juzgar por lo siguiente:

Revisado el expediente se observa a folios 67-68 del 09 de octubre de 2020, notificado por estado el 16 de octubre de 2020, por medio del cual el Despacho concede el término de 30 días a la parte demandante para que realice las diligencias tendientes a la notificación efectiva de la parte pasiva y sin que dicha parte hiciera manifestación alguna sobre el particular.

Posterior al término concedido en dicha providencia, el apoderado judicial de la parte actora aportó escritos, uno el día 22 de octubre de 2020 (folio 69-70) y el otro del 04 de noviembre de 2020 (folio 71-76), a través de los cuales allegan la notificación personal fallida a los demandados. Para el demandado, EDGAR HUMBERTO PEÑA MESA, el resultado fue que el destinatario no vive o labora allí y para el demandado EDGAR LEONARDO PEÑA MESA, la dirección del destinatario no marca, informando además la dirección de correo electrónico para la notificación conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020, la cual mencionó iba a efectuar.

Con la presentación por la parte actora de los precitados memoriales, no se interrumpió el término de 30 días que venía corriendo para la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues este había fenecido el 01 de diciembre de 2020. Sin embargo, ello no relevaba a dicha parte de cumplir con la carga que le correspondía como era la de notificar a los demandados del auto de mandamiento de pago, previo a que se emitiera la providencia que daba por terminado el mismo, lapso durante el cual la parte actora guardó silencio y no allegó documentación alguna que permitiera acreditar que había sido efectiva la notificación al demandado, como le correspondía.

Correspondía entonces al Juzgado decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como se hizo en el auto 86 del 15 de enero de 2019 por mandato expresó de lo consagrado en el artículo 317 numeral 1º del Código General del proceso. Si bien es cierto sustenta la recurrente que si realizó en repetidas ocasiones diligencias tendientes a la notificación efectiva del demandado, por lo que no debió requerírsele como se hizo en el auto previo a la terminación que hoy ataca, pero que en su momento no recurrió, es clara la normatividad referida en indicar que cuando para continuar el trámite de la demanda, se requiera de una carga procesal, se faculta al juez para ordenar cumplirlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación de tal proveído. Aunado a lo anterior, tampoco, la parte demandada, - se itera - alegó su inconformidad contra la providencia que la requirió, por lo cual avaló tal determinación.

Es así como, es más que claro que la actuación desplegada por el juzgado no va en contravía de las normas legales y mucho menos de lo previsto en la norma en cita, siendo oportuno recalcar que, contrario de lo manifestado por la recurrente, la misma se encuentra ajustada a derecho y se ha ceñido a lo dispuesto en la norma en mención. En ningún momento se ha desconocido las diligencias para la notificación realizada por la empresa de mensajería y que fueron adosadas por la parte actora. Lo cierto es que le correspondía a dicha parte surtir en debida forma que se cumpla el cometido previsto en los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso, el art. 8 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto el emplazamiento del demandado, lo cual hasta la presente no se ha cumplido, por las razones que expresa la empresa de servicio de mensajería, cuya carga le corresponde a la parte interesada y no al juzgado.

Es así que requerir a las partes a cumplir con las cargas que la ley les exige y a realizar los actos procesales necesarios para evitar el estancamiento del asunto, fue lo que esta juzgadora realizó, dado que el asunto de marras fue presentado a reparto desde 20 de junio de 2019, sin obtenerse a la fecha la notificación del demandado.

De esta manera, se puede establecer sin hesitación alguna que los argumentos aducidos por la recurrente, resultan infundados. Así las cosas, le correspondía al juzgado darle aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, tal como lo hizo en el auto recurrido, no siendo admisibles los motivos alegados por la actora para su revocatoria, debiendo en consecuencia negarse el recurso.

En consecuencia y sin mayores consideraciones no se repondrá el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

## RESUELVE

NO REVOCAR el auto interlocutorio No.686 del 23 de febrero de 2021 (fl.77) por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

2019-00533

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>113</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-07-202

SARA LORENA BORRERO RAMOS La secretaria

TS

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo, en el cual se hace necesario requerir nuevamente a la Policía Nacional. Sírvase proveer. La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2565 760014003020 2019 00746 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que mediante Autos del 12 de noviembre de 2020 y 22 de febrero de 2021 se ha oficiado a la POLICÍA NACIONAL para que informen sobre la orden de aprehensión comunicada a través del Oficio No. 5931 del 26 de Septiembre de 2019 y hasta la fecha la entidad no ha dado cumplimiento a lo solicitado, el juzgado procederá nuevamente a requerir a dicha institución para que inforem sobre lo pertinente. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 44 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado,

#### RESUELVE:

REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL (Sección automotores) de Santiago de Cali-Valle, para que informen sobre la orden de APREHENSIÓN librada sobre el rodante identificado con la PLACA ENU-812, MARCA CHEVROLET SPARK, TIPO HATCH BACK, MODELO 2018, SERIE 9GAMM6100JB027609, COLOR GRIS GALAPAGO, MOTOR B10S1173420008 que fue comunicada a través del Oficio No. 5931 del 26 de Septiembre de 2019 y reiterada por oficios No. 4900 del 12 de noviembre de 2020 y 872 del 22 de febrero de 2021. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las

partes el auto anterior. Fecha: 07-07-702

La Secretaria

9-00746-00 CCM SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, para su revisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

**AUTO No. 2640** 

RADICACIÓN 760014003020 2019 00886 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro del presente proceso SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, interpuesto por la COOPERATIVA DE AHORROY CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA.PROGRESEMOS a través de apoderada judicial, contra JONATHAN TRUQUE DIAGO Y ANGELA JOHANNA DIAGO VELASCO, se encuentra vencido el término de suspensión del proceso (15 de marzo de 2.021), sumado a que la apoderada actora solicita su reactivación, este Despacho, de conformidad con lo señalado en el Art. 163 del Código General del Proceso, reanudará las actuaciones en el estado en que éstas fueron suspendidas.

En tal virtud el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso por las razones expuestas en la arte motiva de este proveído.

**SEGUNDO**: **REANUDAR** los términos señalados en la notificación del demandado JONATHAN TRUQUE DIAGO (folio 48), es decir, diez (10) días para presentar excepciones o cinco (5) días para pagar conforme lo dispone el art. 391 del C. General del Proceso.

**NOTIFIQUESE** 

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL OCÉANO - COOPOCEANO, contra FERNANDO TENORIO FRANCO. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BØRRERO RAMOS

# AUTO No. 2569 RAD: 760014003020 2019 01012 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito aportado solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

## RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado FERNANDO TENORIO FRANCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.070.654 como pensionado de COLPENSIONES. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$ 21.472.000,00. Ofíciese.

**NOTIFIQUESE** 

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Fecha: O

2019-01012

ССМ

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvase proveer. La Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2564
760014003020 2019 01054 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la POLICÍA NACIONAL no ha dado respuesta al oficio librado a través del Auto No. 1792 del 03 de mayo del año en curso, del cual además obra constancia de radicación, el juzgado procederá nuevamente a Oficiar a la entidad para que allegue respuesta al citado requerimiento. Conforme a lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

OFICIAR NUEVAMENTE a la POLICÍA NACIONAL (Sección automotores) de Santiago de Cali-Valle, para que informen sobre la orden de APREHENSIÓN librada sobre el rodante identificado con las PLACAS FTH-91E, CLASE MOTOCICLETA, MARCA KYMCO, LINEA UNI-K, COLOR NEGRO, MODELO 2017, MOTOR KB222104946, CHASIS 9FLE11003HCH02558, SERVICIO PARTICULAR que fue comunicada a través del Oficio No. 829 del 20 de febrero de 2020 y reiterada en Oficio No. 1939 del 03 de mayo del año en curso.

NOTIFIQUESE La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria

Rad. 2019-01054-00 CCM SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A despacho de la Juez, el presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2406
RAD, 760014003020 2020 00011 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumar la aprehensión de vehículo identificado con PLACA EHS755 de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

## RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, LLEVE A CABO las actividades tendientes a consumar la medida de decomiso impuesta respecto del de vehículo identificado con PLACA EHS755, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del trámite de aprehensión por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, LA JUEZ.

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA

En Estado No. <u>113</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-07-202

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria



## RV: Dios y patria buenas tardes doy respuesta a solicitud 202000158

JOHN EDISON CASTRILLON HOMEN < john.castrillon1327@correo.policia.gov.co>

Mar 20/04/2021 16:29

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB) CamScanner 04-20-2021 16.02.pdf;

RADICAENING 760014003020202000158-00

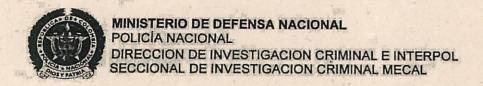
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAN CALI-VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 2 1 ABR 2021

HORA: 7:00 am.

como 11/6/2011.



No6S-2021 - 059764 | SUBIN - GUCRI - 29.25

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

Señor
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALDAD
Carrera 10 No 12-15
Palacio de Justicia
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Asunto: respuesta petición (202000158)

En atención a la petición del asunto y con el objeto de dar celeridad y estricto cumplimiento a su solicitud radicada en esta Seccional de Investigación Criminal, a través del cual solicita; "informar la razón por la que hasta la fecha no han dado cumplimiento a la orden de decomiso del vehículo HOB89E, se le informa lo siguiente:

Teniendo en cuenta la información relacionada y con el fin de contribuir a dar solución a su petitorio se le informa que la Fiscalía General de la Nación, conforme al mandato constitucional contenido en el artículo 250, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3, de 2002, "está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo".

En este sentido, todas las actuaciones de policía judicial se encuentran bajo la coordinación y dirección del ente investigativo, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la ley 906 de 2004, que define la policía judicial como:

La función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y en el ejercicio de las mismas dependen funcionalmente de la Fiscalía General de la Nación y sus delegados (...)".

Así las cosas, se procedió a buscar en el sistema integrado de automotores denominado I2AUT, en la cual se estableció, que el rodante de placas HOB89E le figura orden de inmovilización emitida por El Juzgado veinte civil municipal de Cali, radicado 202000158, documento que fue radicado en el sistema integrado de antecedentes de automotores el día 26/10/2020, con el fin de que cualquier servidor de policía en los controles diarios que realiza la institución en todo el territorio Nacional, al solicitarle antecedentes al rodante, puedan inmovilizar el automotor.

Es pertinente indicar que la "<u>La Policía Nacional no es la dueña de la información, solo la administra</u>", así las cosas, no está facultada para corregir, modificar, cancelar, actualizar o insertar medidas cautelares o inmovilización de vehículos, sino en virtud de orden expresa de autoridad judicial competente, conforme a la Constitución Política y a la Ley. Es así, que para realizar la respectiva actualización de los registros que le figura activos en el Sistema Integrado de Automotores I2AUT, es indispensable que se allegue ante

1DS-IN-0001 Ver: 03 Página 1 de 2

Aprobación: 27-03-2017

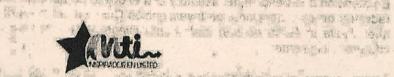
estas dependencias copia en original u autentica de la inserción o cancelación de la medida cautelar, y/u oficio suscrito por la autoridad mencionada, dirigidas ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol DIJIN o ante esta Seccional, mencionando el estado actual de estos procesos e indicando claramente la placa del vehículo, numero de oficio, radicado del proceso, y el tipo de medida o al correo mecal.sijinacrimsecre@policia.gov.co.

Atentamente,

Mayor JAMES GARZON URREGO Subjefe Seccional Investigación Criminal

46, 17635231

A DECLETABLE OF THE SECURE OF THE PROPERTY OF Autopista Simón Bollvar 42-00 Email: mecal.sijinjuri@policia.gov.co www.policia.gov.co



INFORMACION PÚBLICA CLASIFICADA 

The second secon

The Sand State of the State of

1DS-OF-0001

Página 2 de 2

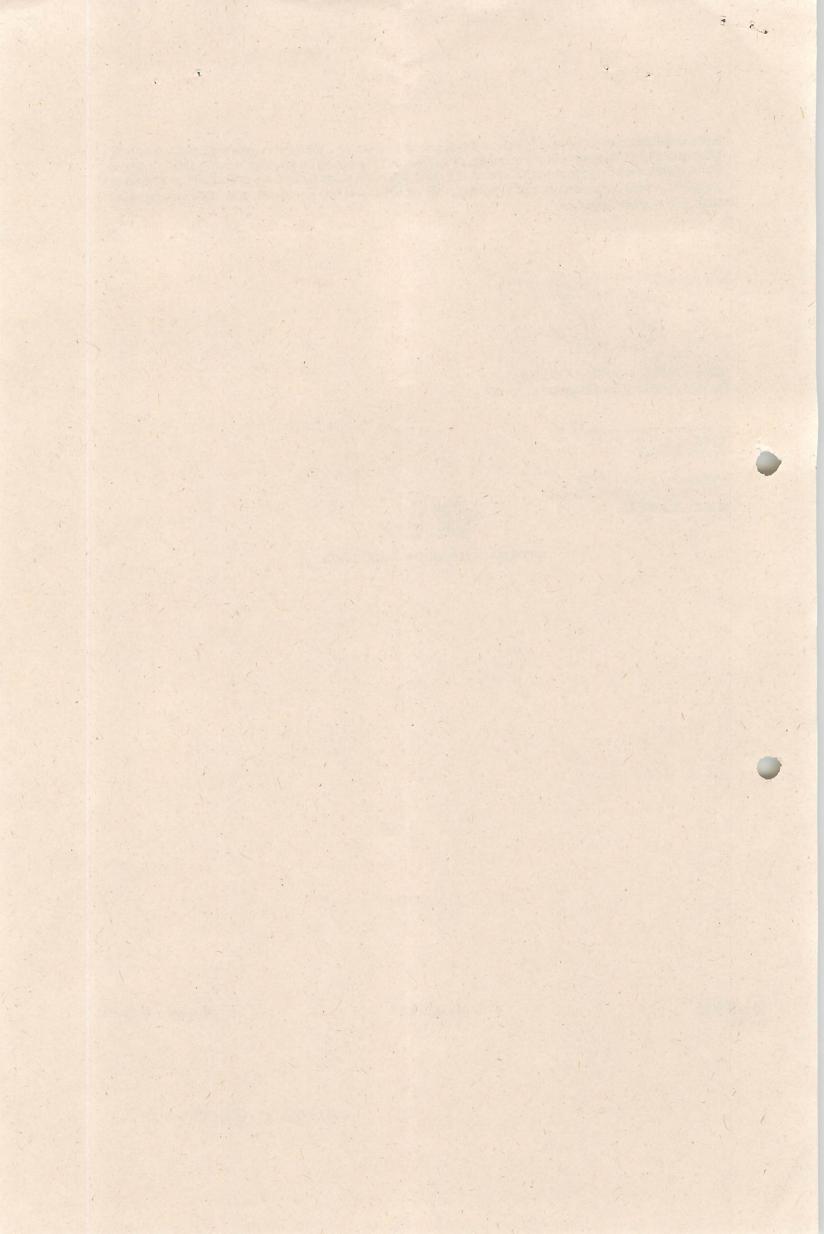
The second of th

Aprobación: 27-03-2017

Escaneado con CamScanner

de residence de altrease coma

SHIP CEAR STORES



SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por RESPALDO FINANCIERO S.A.S en contra de BREIDA LISETH AZUERO PRADO. Sírvase proveer.

La Secretaria.

SARA LORENA BORRÉRO RAMOS

**AUTO No. 2566** RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00158 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito que obra a folios 46 y 47, allegado por la POLICÍA NACIONAL, a través del Subjefe Seccional de Investigación Criminal, en el cual informa sobre la orden de embargo comunicada mediante Oficio No. 2723 del 14 de julio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE. LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

En Estado No.11 3 SECRETARIA de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07

SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvase proveer. La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2562
760014003020 2020 00411 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la POLICÍA NACIONAL no ha dado respuesta al oficio librado a través del Auto No. 759 del 23 de febrero del año en curso, del cual además obra constancia de radicación, el juzgado procederá nuevamente a Oficiar a la entidad para que allegue respuesta al citado requerimiento. Conforme a lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE:

OFICIAR NUEVAMENTE a la POLICÍA NACIONAL (Sección automotores) de Santiago de Cali-Valle, para que informen sobre la orden de APREHENSIÓN librada sobre el rodante identificado con las PLACAS NXL-87E, CLASE MOTOCICLETA, MARCA HERO, LINEA THRILLER, COLOR NEGRO, MODELO 2018, MOTOR KC13EFHGA00779, CHASIS 9G5KCS074JVHF005, SERVICIO PARTICULAR que fue comunicada a través del Oficio No. 3992 del 22 de Septiembre de 2019 y reiterada en Oficio No. 885 del 23 de febrero del año en curso.

NOTIFIQUESE La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria

Rad. 2020-00411-00 CCM

30

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvase proveer. La Secretaria,

## SARA LORENA BORRERO RAMOS

## AUTO No. 2563 760014003020 2020 00417 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la POLICÍA NACIONAL no ha dado respuesta al oficio librado a través del Auto No. 760 del 23 de febrero del año en curso, del cual además obra constancia de radicación, el juzgado procederá nuevamente a Oficiar a la entidad para que allegue respuesta al citado requerimiento. Conforme a lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

OFICIAR NUEVAMENTE a la POLICÍA NACIONAL (Sección automotores) de Santiago de Cali-Valle, para que informen sobre la orden de APREHENSIÓN librada sobre el rodante identificado con las PLACAS IPI 11E, CLASE MOTOCICLETA, MARCA VICTORY, LINEA ADVANCE 110, COLOR BLANCO, MODELO 2017, MOTOR 1P50FMHHH1001486, CHASIS 9FLXCHTC4HCK01287, SERVICIO PARTICULAR que fue comunicada a través del Oficio No. 3988 del 25 de Septiembre de 2020 y reiterada en Oficio No. 886 del 23 de febrero del año en curso.

NOTIFIQUESE La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 07-07-2021

La Secretaria

Rad. 2020-00417-00 CCM

## . RADICACIÓN 3760014-003020-2020-00464-00.



Bogotá D.C., 15 de Abril de 2021

Señores JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Palacio De Justicia Piso 11 Cali (Valle del cauca) J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 3785

Asunto: 76001400302020200046400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
CARLOS ANDRES RUEDA ALONSO	80852445

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificaciones judiciales@davivienda.com

Cordialmente,

TBL - 201601037921941 - IQ051004427144

COORDINACIÓN DE EMBARGOS Mgotero./8036

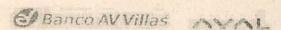
JUZGADO VERNTE CIVIL MUNICIPAR CALL- VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO FECHA: 2 3 ABR 2021

FIRMA: HN-S.

40RA: 3:00 pm.

Hellen 13/6/VM.



168403

Bogotá D.C.,

Señores JUZGADO VEINTI CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD PALACIO DE JUSTICIA PISO 11 j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-30092494 DIRECCIÓN GENERAL 2021-05-26 07:11:33

Destin: 3350 VARIOS

Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE

ASUNTO: CUR 11347437//JUZGADO VEINTI MPAL OF 3785 DE 20200918 NI 80852554

Asunto:

Oficio número 3785 de 20200918. Radicado 76001400302020200046400 de BANCO DE OCCIDENTE Contra CARLOS ANDRES RUEDA con número de identificación 80852554.

## Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida. afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 67 de octubre 08 2020 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 67 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir. no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aqui nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso Edificio Tequendama . Bogotá, 0 en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente.

Claudia Liliana Soto Soto

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas

Ramirezad

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 30 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.

La Secretaria

## SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2623 RAD: 760014003020 2020 00464 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la notificación allegada por la parte demandante, el Juzgado,

## **DISPONE:**

1.-PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por el Banco Davivienda (folio 20), mediante el cual informa que tomo nota del embargo decretado en la cuenta del demandado Carlos Andrés Rueda Alonso, respetando los límites de inembargabilidad.

2.-PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por el Banco Av Villas (folio 22), mediante el cual informa que tomo nota del embargo decretado en la cuenta del demandado Carlos Andrés Rueda Alonso, respetando los límites de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE, LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-07

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

## · RADICACIONS 760014003020 Z02000464-00.

## Asistente Jorge Naranjo

De:

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Enviado el:

martes, 23 de marzo de 2021 10:37 a.m.

Para:

asistente@jorgenaranjo.com.co

Asunto:

Recibo: NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20

CIVIL MUNICIPAL - RAD 2020-464

Datos adjuntos:

DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recíbo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
	Sentidor de Correo	relayed;gmail-smtp- in:l.google.com (173.194.76.27)	23/03/2021 01:41:13 PM (UTC)	23/03/2021 08:41:13 AM (UTC -05:00)	

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje			
De:	Asistente Jorge Naranjo< asistente@jorgenaranjo.com.co >		
Asunto:	NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2020-464		
Para:	<pre><carios.rueda.alonso@gmail.com></carios.rueda.alonso@gmail.com></pre>		
Cc:			
Cco/Bcc:			
ID de Red/Network:	<000001d71fe9\$94c13510\$be439f30\$@jorgenaranjo.com.co>		
Recibido por Sistema Certimail:	23/03/2021 01:36:54 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)		
Código de Cliente:			

Estadísticas del Mensaje				
Número de Guía:	B03EAF491463689F2C76B0B424E974B915AF1CF3			
Tamaño del Mensaje:	8074567			
Características Usadas:				
Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:			
4.7 MB	DEMANDA Y ANEXOS CARLOS ANDRES RUEDA.pdf			
0.6 MB	MANDAMIENTO DE PAGO CARLOS ANDRES RUEDA.pdf			
195.9 KB	NOT. CONFORME A DECRETO CARLOS ANDRES RUEDA.pdf			

## Auditoría de Ruta de Entrega

3/23/2021 1:41:08 PM starting gmail.com/{default} \n 3/23/2021 1:41:10 PM connecting from mta21,r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (173,194,76.27) \n 3/23/2021 1:41:10 PM connected from 192.168.10.11:39104 \n 3/23/2021 1:41:10 PM >>> 220

3/23/2021 1:41:10 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 3/23/2021 1:41:10 PM <<< MAIL FROM:<a href="mailto:rcptpksNz8ddypPuCYtrilMtN6T6quZD6Tkdlftv5gf6P@r1.rpost.net">rcptpksNz8ddypPuCYtrilMtN6T6quZD6Tkdlftv5gf6P@r1.rpost.net</a> BODY=8BITMIME \n 3/23/2021 1:41:10 PM >>> 250 2.1.0 OK b4si17192187wrv.26 - gsmtp \n 3/23/2021 1:41:11 PM <<< RCPT TO:<a href="mailto:carlos.rueda.alonso@gmail.com">rcptpksNz3/2021 1:41:11 PM >>> 250 2.1.5 OK b4si17192187wrv.26 - gsmtp \n 3/23/2021 1:41:11 PM <<< DATA \n 3/23/2021 1:41:11 PM >>> 354 Go ahead b4si17192187wrv.26 - gsmtp \n 3/23/2021 1:41:11 PM <<< .\n 3/23/2021 1:41:13 PM >>> 250 2.0.0 OK 1616506873 b4si17192187wrv.26 - gsmtp \n 3/23/2021 1:41:13 PM <<< QUIT \n 3/23/2021 1:41:13 PM >>> 221 2.0.0 closing connection b4si17192187wrv.26 - gsmtp \n 3/23/2021 1:41:13 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.27) in=636 out=8075762 \n 3/23/2021 1:41:13 PM done gmail com//defaulth 3/23/2021 1:41:13 PM done gmail.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <carlos.rueda.alonso@gmail.com> relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.27)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.

Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.

Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su linea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos y servicios/Plataformas Cero Papel/42-Correo Electr%C3%B3nico Certificado - Certimail.

Powered by RPost®



## CONSTANCIA DE SECRETARIA Notificación Artículo 8 Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00464-00 Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación de la demandada surtió de así:

**DEMANDADO: CARLOS ANDRES RUEDA ALONSO (fl. 30)** 

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 23 DE MARZO DE 2021.

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 24 Y 25 DE MARZO DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 26 DE MARZO DE 2021.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15 Y 16 DE ABRIL DE 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS SECRETARIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de junio de 2021.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma (Folio 30) sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del férmino de ley. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO # 2622

RADICACIÓN NÚMERO 76 0014003 020 2020 00464 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por BANCO DE OCCIDENTE., a través de apoderado judicial, contra CARLOS ANDRES RUEDA ALONSO, la parte actora mediante demanda presentada el 04 de septiembre de 2020, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

"...PRIMERO: ORDENAR al señor CARLOS ANDRES RUEDA ALONSO, pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

## 1. PAGARÉ No. 2E384614.

#### A. CAPITAL

Por la suma de \$28.099.536,00, contenidos en el pagaré referido en

#### B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS. Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo aportó un (1) pagaré, obrante a folio 4 Y 5, del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha

el numeral 1.

conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2674 de 18 de septiembre de 2020 (Folio 28 y vto.), en la forma solicitada en las pretensiones.

El demandado CARLOS ANDRES RUEDA ALONDO, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del del Decreto Legislativo número 806 de 2020 (Folios 29 al 32), aviso entregado el 23 de marzo de 2021 (Folio 30), surtiéndose la misma, el 26 de marzo de 2021 (Folio 33), lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto.- Dentro del término legal concedido, el aludido demandado no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de CARLOS ANDRES RUEDA ALONSO en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se FIJA la suma de \$2'000.000= como Agencias en Derecho. (Dos millones de pesos mode)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.
La Juez,
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

hvs

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez, escrito proveniente del apoderado Dr. DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO y del deudor Sr. HECTOR FREDI VARELA QUIÑONEZ, contentivo del recurso de reposición y desistimiento del mismo. Sírvase Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO No. 2401
RAD. 760014003020 2020 00688 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y por ser procedente lo solicitado, por la parte deudora, respecto al desistimiento del recurso de reposición en contra del Auto No. 0190 visto a folios 129 y 130 del expediente, mediante el cual se declaró probada la controversia formulada por el acreedor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Por todo lo anteriormente, el Juzgado;

## RESUELVE:

**PRIMERO:** ACEPTAR, la manifestación de desistimiento del recurso de reposición, interpuesto por la parte deudora, lo anterior de conformidad con el Art. 316 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 0190 visto a folios 129 y 130 del expediente y procédase a la devolución del expediente virtual al Centro de Conciliación Fundafas.

NOTIFÍQUESE, LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2359

RAD. 760014003020 2020 00763 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE que adelanta las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL Sr. HUMBERTO OSSA MARIN, el apoderado de la parte actora solicitó se emplace a la parte pasiva de ésta demanda, En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

EMPLAZAR a la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DEL Sr. HUMBERTO OSSA MARINI, en la forma como lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que admitió la demanda No. 0530 de fecha 8 de febrero de 2021, proferido en su contra dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE que le adelanta las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.

Ejecutoriada la presente decisión, se procederá al registro del emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL Sr. HUMBERTO OSSA MARI**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 413 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

## AUTO No. 2360 RAD. 760014003020 2020 00763 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio dos mil veintiuno (2021)

A folios 171 a 173, el apoderado de la parte actora aporta constancia de pago del depósito judicial por valor de \$220.770.00, por concepto de indemnización ofrecida a la parte demandada.

De otra parte, revisadas las presentes actuaciones, se observa que la parte actora no retiro los oficios de inscripción de la demanda que fueron emitidos por esta unidad judicial, desde el 21 de marzo de 2021, razón por la cual se le asignará cita para el día seis (6) de julio de 2021, para tal efecto a través del correo institucional se le remitirá la correspondiente autorización para su ingreso.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** AGREGAR a los autos para que obre y conste constancia de pago del depósito judicial por valor de \$220.770.00, por concepto de indemnización ofrecida a la parte demandada, para tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** ASIGNAR CITA al **Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO** para el día trece (13) de julio de 2021 a las 10:00 a.m., para que proceda al retiro del oficio dirijo a la Oficina de Instrumentos Publico de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE. LA JUEZ,

UBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

DP

2

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de junio de 2021.

La Secretaria

SARA LORENA BÓRRERO RAMOS

**AUTO No.2629** 

RAD: 7600140030020 2021 00014 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro, y el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga como empleado de AVICAÑA S.A.S., a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, y al pagador para que constituya los nuevos depósitos judiciales, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

#### DISPONE:

1.-OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado JUAN SEBASTIAN HOYOS HERNANDEZ por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto., medida que fue comunicada mediante oficio No.523 del 08 de febrero de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00014 00.

1.-OFÍCIESE al pagador AVICAÑA S.A.S. a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado JUAN SEBASTIAN HOYOS HERNANDEZ por concepto de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga como empleado de dicha empresa, medida que fue comunicada mediante oficio No.524 del 08 de febrero de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00014 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali — Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-07-7011

611

SARA LORENA BORRERO RAMOS

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE JUNIO DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**—JUAN SEBASTIAN HOYOS HERNANDEZ MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1935 DEL 07 DE MAYO DE 2021 (fl.45).

Agencias en Derecho (fl.45vto).	\$2.500.000,00
Total	\$2.500.000.00

## SARA LORENA BORRERO RAMOS

Sécretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra JUAN SEBASTIAN HOYOS HERNANDEZ. Sírvase proveer. La secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2628

RAD:760014003 020 2021 00014 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-07-2014

SARA LORENA BORREDO RAMOS La Secretaria SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2614

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00054 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora, solicita la corrección del auto que admite la solicitud de aprehensión No. 521 del 08 de febrero de 2021, en el sentido de que no deberá dejarse a disposición del Despacho, o llevado algún parqueadero judicial, el bien objeto de garantía mobiliaria, sino que por el contrario debe ser trasladado y entregado a los parqueaderos dispuestos por el acreedor garantizado, en este caso FINANZAUTO S.A., indicados desde la solicitud de aprehensión.

Al respecto debe indicársele al memorialista que la orden dada por el Despacho de dejar a disposición le bien objeto de garantía mobiliaria a ordenes de este Juzgado, obedece al cumplimiento a lo dispuesto la Ley 769 de 2002, los Acuerdos Nº 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 y las Circulares No. 160 del 19 de noviembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, mediante los cuales se estableció que las autoridades encargadas de la inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, para materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente a un parqueadero debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización, que para el caso fueron los parqueaderos estipulados en el mencionado proveído y que además debe decirse corresponden a los designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca, en la resolución No. RESOLUCION No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021 "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República"

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

**NEGAR** la corrección solicitada por la parte actora, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE** 

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes

Fecha: 07-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria

YY

12/

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez, la presente demanda de Verbal de Responsabilidad Civil Contractual. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BÓRRERO RAMOS

## AUTO No. 2407 RADICACION 760014003 020 2021 00063 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintuno (2021)

La entidad CAMARA DE COMERCIO de esta ciudad, informa que las sociedades ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA e IBECOL S.A.S., cuentan con numero plural de establecimientos de comercio, razón por la cual, para hacer efectivo el gravamen impuesto por este despacho es necesario indicar para cuál de los establecimientos se encuentra dirigida la medida o si éstas van encaminadas a persona jurídica de las entidades demandadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula mercantil de la sociedad demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT No. 860.524.654-8, respecto del establecimiento de comercio identificado con el Folio de Matricula No. 647983-2 denominado CALI SUR.

**SEGUNDO: ACLARAR** que la medida INSCRIPCION DE LA DEMANDA, ordenada a la entidad **IBECOL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.397.319-2 se encuentra dirigida sobre la persona jurídica de dicha entidad.

TERCERO: La presente decisión se notificará conjuntamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 413 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 07 - 07 - 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS, Secretaria SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer La Secretaria,

SARA LORENA BÓRRERO RAMOS

AUTO No. 2567
RAD. 760014003020 2021 00150 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ELBERG OREJUELA BARONA**, el memorialista solicitó se emplace al ejecutado ante la imposibilidad de notificarlo tanto por correo electrónico, como físicamente. Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado,

## RESUELVE:

EMPLAZAR a ELBERG OREJUELA BARONA, en la forma como lo disponen los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que libró mandamiento de pago No. 1158 de fecha nueve (09) de abril de 2021, proferido en su contra dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA que adelanta el BANCO DE OCCIDENTE contra ELBERG OREJUELA BARONA, en el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.

Ejecutoriada la presente decisión, se precederá al registro del emplazamiento del demandado **ELBERG OREJUELA BARONA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica partes el auto anterior 7 - 2011

SARA LORENA BORRERO BAMOS Secretaria

ССМ

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2570

RAD: 76001 400 30 20 2021 00211 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el juzgado,

### RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados ANA MILENA MUÑOZ CASTRILLON Y FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ GALLEGO, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$8.000.000,00. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 07-07-1

La Secretaria

2021/00211



SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por MARÍA ENÓLIA VANEGAS DE OSPINA contra HÉCTOR HELY ROJAS Y ROSAURA RUIZ LENIS. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

## AUTO No. 2561 RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00215 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Dr. MANUEL ALEJANDRO CUJAR HENAO aporta escrito a través del cual sustituye el poder a él conferido en favor del Dr. FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.966.170 y la T.P No. 246.205 del C.S.J, quien se encuentra debidamente presentado, el despacho procederá de conformidad reconociéndole personería para actuar dentro del presente trámite.

Da cuenta el despacho de que aún se encuentra pendiente de realizar el trámite de la notificación a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.966.170 y la T.P No. 246.205 del C.S.J., como abogado sustituto de la parte actora, de conformidad con la solicitud presentada. (Art. 75 del C.G.P)

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los demandados, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ.

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

En Estado No.113 SECRETARIA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

0+

SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra BEATRIZ EUGENIA ALBÁN GARCÍA. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BØRRERO RAMOS

AUTO No. 2573 RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00260 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se puedan consumar las medidas decretadas, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE. LA JUEZ,

- II

RUBY CARDONA LONDOÑO

ССМ

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCYAMIENTO contra BEATRIZ EUGENIA ALBÁN GARCÍA. Sírvase proveer.

La Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

**AUTO No. 2572** RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00260 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

La Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA allega poder debidamente dirigido a esta instancia, sin embargo, da cuenta el despacho que a la profesional del derecho ya le fue reconocida personería para actuar dentro del presente trámite; por tanto, se glosarán los memoriales aportados para que obren dentro del plenario.

Da cuenta el despacho de que aún se encuentra pendiente de realizar el trámite de la notificación a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

#### RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario para que consten los memoriales de poder allegados por la apoderada judicial de ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la demandada, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ.

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD En Estado No. 113 SECRETARIA de hoy se notifica a las partes el auto anterior

SARA LORENA BORRERO RAMO

La Secretaria

Rad: 2021-00295-00.

1/6/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

# Documento 6022-2021-0004880-EE-001

sigac1@igac.gov.co < sigac1@igac.gov.co>

Mar 01/06/2021 14:33

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (597 KB)

6022-2021-0004850-ER-000.pdf; 6022-2021-0004880-EE-001.pdf;

#### Señor(a)

Juzgado 20 Civil Municipal De Oralidad De Cali,

La entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi le está le está remitiendo una copia del documento 6022-2021-0004880-EE-001 radicado en la fecha 2021-06-01T14:30:31.729.

6022-2021-0004850-ER-000.pdf, 6022-2021-0004880-EE-001.pdf

Atentamente,

Sistema de Gestión Documental

Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC

Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, NO está habilitada para recibir mensajes.

CALI - CARRERA 6 N°13-56, 3773214, DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE, Email: cali@igac.gov.co, Web: https://www.igac.gov.co/

sigac@igac.gov.co

Don's.



602-2021-000 4850 - EZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA PISO 11 j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021

OFICIO No. 1988

Señores INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Y CIUDAD

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DTE: ISRAEL PACHECO SALAZAR C.C. 16.651.757

DDO: DELFIN ROJAS MAZUERA C.C. 2,583.599

GEORGINA SCOBAR MAZUERA C.C. 31.919.080 PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS

**MATRICULA INMOBILIARIA 370-256877** 

DIR: CALLE 83BB NO. 2 BN - 46 BARRIO FLORALIA DE CALI (VALLE)

ID PREDIO: C71700080000

No. PREDIAL NACIONAL: 760010100061001820008000000008

RAD: 76 001 4003 020 2021-00295 00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto No. 1851 del 12 de mayo de 2021, dispuso oficiarle para ponerle en conocimiento la existencia del asunto en referencia, para que, si lo considera pertinente, haga las declaraciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

SARA LORENA BÓRRERO RAMOS Secretaria







Al contestar por favor cite estos datos: Radicado N°: 6022-2021-0004880-EE-001 No. Caso: 102511 Fecha: 01-06-2021 14:30:31 TRD: 6022.61.0740.004880 Rad. Padre: 6022-2021-0004850-ER-000

Doctor
EDWIN ALBERTO PEREZ SERRANO
Alcaldia Municipal De Cali - Sede Principal
Gerente
AV 2 Norte # 10 - 70 BLQ CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM
CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA
despacho.catastro@cali.gov.co

ASUNTO: Envío Petición por ser de su competencia

#### Cordial Saludo;

Por ser de competencia de esa Subdirección, adjunto le remito oficio No. 1988 fechado 12-05-2021, suscrito por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, recibido y radicado en la Dirección Territorial Valle del IGAC con el No 6022-2021-0004850-ER-000 del 2021; en el cual solicita información del predio con matrícula 370-256877, correspondiente a la ciudad de Cali, con el fin que se dé la respuesta, directamente al *peticionario*.

Ha de recordarse al solicitante, que el Catastro de la ciudad de Cali, se encuentra descentralizado desde el año 1.980, según Acuerdo 42 del mismo año, y por tanto el IGAC no dispone de información predial de la Ciudad de Cali.

## Atentamente,

2/1/2

ELIAS SUAREZ PINILLA
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE

Anexo:
Copia: Juzgado 20 Civil Municipal De Oralidad De Cali
Elaboró:ELIANA MARIA ACEVEDO PARRA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Proyectó: ELIANA MARIA ACEVEDO PARRA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Revisó:
Radicados:

CALI - CARRERA 6 N°13-56 Servicio al Ciudadano; 3773214 contactenos@igac.gov.co www.igac.gov.co



# Contestación:202172316732281 OFICIO No: 1987 Radicación 2021-00295-00 Demandante(s) ISRAEL PACHECO SALAZAR

Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co>

Lun 21/06/2021 18:34

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (120 KB) 202172316732281VALLE.pdf;

Buen día.

### JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

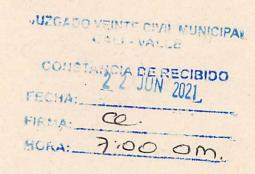
El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: "todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo".

Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el hipervínculo <a href="https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703">https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703</a> indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente, Claudia Herrera Grupo Respuesta Judicial Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333







F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: \*202172316732281\*

Fecha: \*18/06/2021\*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11

CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto. Respuesta oficio No. 1987 del 18 de junio de 2021 No. Proceso 2021-00295-00 Bajo el Radicado No. 20216330234872. M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. 370-256877, solicitud realizada por el señor (a) ISRAEL PACHECO SALAZAR comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N. 370-256877.

Cordialmente.

Proyecto: Carlos D.\_TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitarnos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co. en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las victimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Ustad podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Signanos en



Linea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogota: 426 11 11
Correo elettronico serviciosaldusadas eleunidad detimas gov.co
Sede administrativa:
Carrera 850 No. 46A-65
Complejo Logistico San Cayetano - Bogota, D.C.





SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que las entidades IGAC y la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS aportaron respuestas a los oficios Nos. 1987 y 1988; así mismo, revisado el expediente, las entidades INCODER y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO a la fecha no han emitido respuesta a la solicitud del Juzgado respecto del bien inmueble motivo de la presente Litis. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO No. 2405

RADICACION 760014003 020 2021 00295 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado:

#### RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR los escritos vistos a folios 50 a 52 contentivos de las repuestas aportadas por las entidades IGAC y la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que obren, consten y sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades INCODER y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO, para que alleguen a las presentes diligencias las respuestas a los oficios Nos. 1985 y 1986 emitidos por esta unidad judicial desde el 12 de mayo de 2021, Líbrense los comunicados.

**NOTIFIQUESE** 

CARDON

LONDOÑO

La Juez,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_

07-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria

1/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA. Sírvase proveer. La Secretaria.

SARA LORENA BORRÉRO RAMOS

AUTO No. 2424
RADICACION 760014003 020 2021 00328 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora solicita que se oficie a la E.P.S. SURAMERICANA para que informe el nombre e identificación de la persona natural o jurídica que en calidad de empleador realiza los aportes del demandado JOHN FREDY HERNANDEZ MONTOYA identificado con C.C. No. 94.428.085, lo anterior teniendo en cuenta que realizó la solicitud y la entidad respondió que los datos de los afiliados cuentan con reserva legal.

Por ser procedente la solicitud, haciendo uso de los poderes de ordenación e instrucción que consagra el numeral 4° del art. 43 del C.G.P., el Juzgado:

#### RESUELVE:

OFICIAR a la E.P.S SURAMERICANA para que informe el nombre e identificación de la persona natural o jurídica que en calidad de empleador realiza los aportes del demandado JOHN FREDY HERNANDEZ MONTOYA identificado con C.C. No. 94.428.085.

NOTIFIQUESE La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-07-2021

La Secretaria

DP



SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria

# AUTO No.2403 RAD. 7600140030 20 2021 00328 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y de la revisión de las presentes actuaciones se advierte que en el numeral el PRIMERO INICISO 1.1.1. del auto No. 2003 de fecha veintisiete (27) de mayo de 2021, el número del pagare quedó trascrito en forma errada, en consecuencia, el Juzgado:

### RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO INCISO 1.1.1. del auto No. 2003 de fecha veintisiete (27) de mayo de 2021, en el sentido de indicar:

"(...)

1.1.1. Por los intereses de plazo, correspondientes al periodo del 27 de agosto de 2020 al 8 de marzo de 2021, liquidados a la tasa pactada en el PAGARE No. 1012313655 — Obligación 10112313655, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El resto del auto queda incólume.

**SEGUNDO:** la presente decisión se notificará conjuntamente con el auto No. 1849 de fecha doce (12) de mayo de 2021 (FL. 10-11) y la providencia No. 2003 de fecha veintisiete (27) de mayo de 2021 (Fl. 14).

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior proceso que nos correspondió por reparto para que provea sobre su admisión.

La secretaria,

SARA LORENA BØRRERO RAMOS

AUTO No. 2609
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00439 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) junio de dos mil veintiuno

(2.021).

La demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por JACOBO AGREDO TOMBE contra MARIA LUCERO GOMEZ DE VELEZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, será inadmitida por las siguientes razones:

- 1. Debe aportar el certificado especial de que trata el numeral 5 del art. 375 del C.G.P., actualizado, ya que el aportada data del mes de enero de 2021.
- 2. Debe aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión, ya que el aportada data del mes de enero de 2021.
- 3. No se allegan las declaraciones establecidas en los literales a y b del art. 10 de la Ley 1561 de 2012.
- 4. No se aporta los documentos establecidos en los literales c y d del art.11 de la Ley 1561 de 2012, es decir el plano certificado y la prueba del estado civil, tal como se indica en la referida ley.
- 5. Debe aclarar porque menciona como área del predio a usucapir, es aproximada de 194.75M2, y que dicho inmueble hace parte uno de mayor extensión con matricula inmobiliaria No. 370-142686, verificado dicho

certificado el área que corresponde al predio con dicha matricula inmobiliaria es inferior a la aquí perseguido como quiera que cuenta con 190.00 M2.

En consecuencia, el juzgado de conformidad con el Art. 90 lbídem,

## RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el artículo 90 lbídem.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en calidad de apoderada del demandante a la Dra. NURELBA GUERRERO BETANCOURTH identificada con la C.C. No. 31.839.378 y portadora de la T.P. No. 35.314 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-07-2011

SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria

76 001 4003 020 2021 00439 00

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer sobre su admisión. La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

# AUTO No. 2539 RADICACIÓN 76 001 4003 2021 00442 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA promovida por FINESA S.A. respecto del vehículo identificado con Placas FJK145 dado en garantía mobiliaria por la señora ERIKA LIZET RODRIGUEZ AGUDELO cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA promovida por FINESA S.A. a través de apoderado judicial, respecto del vehículo identificado con Placas FJK-145 dado en garantía mobiliaria por la señora ERIKA LIZET RODRIGUEZ AGUDELO, igualmente mayor de edad.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que APREHENDAN el rodante identificado con las PLACAS FJK-145 CLASE AUTOMOVIL, CARROCERIA SEDAN MARCA FORD. LINEA FIESTA BASICO MOTOR JM112961, CHASIS JM112961, COLOR BLANCO PURO MODELO 2018 SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, "en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio "BODEGAS JM" Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio "CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66" Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Líbrense los comunicados.

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

**NOTIFIQUESE** 

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria

3

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer sobre su admisión. La Secretaria.

# SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2575

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00443 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA promovida por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, respecto del vehículo identificado con Placas WMW440 dado en garantía mobiliaria por el señor CARLOS ALBERTO ERAZO BOLAÑOS, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA promovida por el GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, a través de apoderado judicial, respecto del automóvil identificado con Placas WMW440 dado en garantía mobiliaria por el señor CARLOS ALBERTO ERAZO BOLAÑOS, mayor de edad.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Cali, para que APREHENDAN el vehículo identificado con Placas WMW440; CLASE AUTOMÓVIL, MARCA HYUNDAI, CARROCERÍA SEDAN, LINEA: GRAND I10; COLOR AMARILLO, MODELO 2016, MOTOR G4LAFM824026, CHASIS MALA741CAGM140075, SERVICIO PÚBLICO; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021: Establecimiento de comercio "BODEGAS JM" Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI

PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio "CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66" Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 Establecimiento SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado la en Carrera 34 # 16-110. correo Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali . Líbrense los comunicados.

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.597.691 y con la T.P. No.34.456 del C.S.J., como apoderado judicial para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

CUARTO: TENER como autorizados a la Dra. JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.028.294 y con la T.P No. 289.600 del C.S.J., y al Dr. EDGAR SALGADO ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.370.803 y con la T.P No. 117.117 del C.S.J., conforme a la solicitud realizada en el líbelo de la demanda.

NOTIFIQUESE La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria

9

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO No. 2643
RADICACION 760014003 020 2021 00450 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION AQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por OLGA LUCIA MARMOLEJO AMU, a través de apoderada judicial, contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- La parte actora debe proceder a corregir el poder y el escrito de la demanda, teniendo en cuenta que, en su contenido, indica que la adelanta contra "personas ciertas", razón por la cual debe proceder a identificarlas e indicar sus direcciones de notificación.
- 2. No se aportó Certificado de Tradición, ni el Certificado Especial, los cuales deben ser expedidos con una antelación no superior a un (1) mes, el anterior requerimiento obedece a que en el documento aportado, proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, le indican a la apoderada que, no es posible acceder a la expedición del certificado especial, porque no aportó los datos completos que permitan a esa autoridad realizar la búsqueda integral (en sus archivos) del predio que pretende usucapir.
- 3. Debe aportar el avalúo catastral actualizado a fin de definir la cuantía, dado que la misma debe determinarse bajo los preceptos del artículo 26 numeral 3 del C.G.P.
- Debe aportar el impuesto predial actualizado, dado que el que allega con la demanda data del año 2019.

## RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, para que si a bien lo tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el art. 85 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

#### JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-07-2011

SARA LORENA BORREERO RAMOS Secretaria **SECRETARIA**. Santiago de Cali, 6 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO No. 2644

RADICADO 760014003 020 2021 00454 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD E LA GARANTIA REAL – HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra el señor FABIAN ARROYO GALLEGO.

De la revisión de la demanda, anexos y el aplicativo SIGLO XXI, se advierte que este despacho tiene conocimiento del proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD E LA GARANTIA REAL – HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, con radicación 760014003 020 2021 00197 00, el cual mediante Auto No. 1337 de fecha 6 de abril de 2021 fue se libró mandamiento de pago, con en los títulos valores Pagare No. 190-002735 (Fl. 7) y la Escritura Pública No. 1106 del 28 de abril de 2015, y Pagare No. 2E807011 – Obligación 4899255357393327, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, demanda que a la fecha se encuentra activa y en la letra de esta unidad judicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el Radicado 760014003 020- 2021- 00197-00, yace con tramite actual y activo en esta dependencia judicial, no es viable librar nuevamente auto de apremio en las presentes diligencias, máxime cuando se presume la buena fe de la parte demandante en el sentido que, pese a que los ORIGINALES DE LOS TITULOS DE LOS CUALES PRETENDE ADELANTAR EL COBRO, se encuentre bajo su custodia no es procedente que intente adelantar una doble ejecución con fundamento en los mismos títulos ejecutivos equivalentes a las obligaciones que ya se están ejecutando.

En consecuencia, el Juzgado.

## RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR el mandamiento de pago solicitado, respecto de los títulos valores: Pagare No. 190-002735 (Fl. 7) y la Escritura Pública No. 1106 del 28 de abril de 2015, y Pagare No. 2E807011 – Obligación 4899255357393327, por las razones contenidas en el cuerpo de ésta providencia.

**SEGUNDO:** No hay lugar a ordenar la devolución de los anexos y documentos de la demanda a la parte actora, teniendo en cuenta que fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: 07-07-2021

ONDOÑO

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO No. 2645
RADICACION 760014003 020 2021 00460 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El presente proceso MONITORIO de mínima cuantía presentada por el señor SANTIAGO RAMIREZ DOMICO, a través de apoderado judicial contra el señor JUAN CAMILO RIVAS SANCHEZ. viene conforme a derecho, la cual cumple los requisitos exigidos por los artículos 82, 419 y 420 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, de conformidad con el Art. 421, ibídem, el Juzgado.

## RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor JUAN CAMILO RIVAS SANCHEZ, para que pague al señor SANTIAGO RAMIREZ DOMICO dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- a. La suma de \$1.300.000.00, por concepto de saldo insoluto de la obligación: compra venta de instrumento musical, descrita en la demanda.
- b. La suma correspondiente, por concepto de indexación, desde el 18 de febrero de 2021, hasta la fecha en que se profiera la respectiva sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído al deudor, advirtiéndole que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, y demás conceptos que se causen hasta la cancelación de la deuda (Art. 421 del C.G.P).

TERCERO: TENER como apoderado judicial al Dr. JORGE IVAN MARIN HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 71.374.851, portador de la T.P. No. 163.105 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante.

CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno

**NOTIFIQUESE** La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de Junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

# AUTO No. 2576 RADICACIÓN 760014003020 2021 00462 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A respecto del VEHÍCULO identificado con Placas IZQ-064 dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante ERWIN RODRÍGUEZ HIDALGO. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

El Artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 señala en su numeral 2

... "2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega..." (Subrayado fuera de texto)

- En atención a lo anterior, da cuenta el despacho que no se cumplió tal requisito por la parte accionada, pues la comunicación que se anexa a la demanda fue enviada a la dirección física del garante, y además de ello con resultado negativo.
- Debe la parte aclarar como es que indica desconocer el correo electrónico de la parte llamada a juicio, cuando tanto en el formulario de registro de ejecución, como en documento allegado por el apoderado judicial donde informa sobre la interposición de esta demanda, se puede apreciar que el mismo obedece a erodriguez198147@hotmail.com (en este último documento se omitió la letra "i")
- No se allegó el formulario de inscripción inicial de la garantía inmobiliaria.
- La parte actora debe aportar el CERTIFICADO DE TRADICIÓN debidamente actualizado del vehículo identificado con Placas IZQ-064, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen

- embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento NO puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.
- Debe aportar la parte demandante el certificado de Existencia y Representación actualizado.
- No se explica esta juzgadora por qué los documentos allegados por la parte se encuentran con sello de cotejado de una empresa de mensajería, cuando se infiere que los documentos originales los tiene en su poder.

.En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

#### RESUELVE:

- 1. INADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A respecto del VEHÍCULO identificado con Placas IZQ-064 dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante ERWIN RODRÍGUEZ HIDALGO por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFIQUESE** 

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a la parte el purto en la parte el purto el pur

partes el auto anterior. Fecha: 07-07-202

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

3

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

# AUTO No.2629 RADICACIÓN 760014003020 2021 00464 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA presentada por FINESA S.A, contra ESTHER MARÍA DÍAZ SAMPAYO. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- En el poder debe estar claramente determinado el asunto tal y como lo estable el Artículo 74 del CGP, es por ello que la mandataria judicial debe aclarar qué tipo de proceso está facultada a interponer, porque según se puede leer está haciendo alusión a una norma que no se encuentra vigente.
- El Certificado de Tradición allegado debe aportarse con máximo un mes de expedición.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

#### RESUELVE:

- 1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por FINESA S.A, contra ESTHER MARÍA DÍAZ SAMPAYO, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez
RUBY CARDONA LONDOÑO

Rad. 2021-00464 CCM JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-07-2011

La Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.

La Secretaria.

# SARA LORENA BÓRRERO RAMOS

# AUTO No. 2541 RAD: 76001 400 30 20 2021 00467 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por ALPHA CAPITAL S.A.S., en contra de EDWIN GARCIA.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

 Solicita la parte demandante el cobro de los intereses de plazo sin especificar desde que fecha hasta que fecha, debiendo aclarar dicha situación al tenor del #4 del artículo 82 del C.G.P., y teniendo en cuenta que dichos intereses se cobran hasta la fecha de vencimiento de la obligación y no posterior, pues posterior al vencimiento corresponde el cobro de los intereses moratorios.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

### RESUELVE:

- 1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la por ALPHA CAPITAL S.A.S. en contra de EDWIN GARCÍA por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).
- 3.- RECONOCER personería al Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE identificado con la C.C. No.79.449.856 de Cali y la con T.P. No. 325.474 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).
- 4.- NO ACCEDER a tener como dependientes judiciales de la parte actora a Santiago Reales y Lina Marcela Capo, como quiera que no cumplen con lo

establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OT-OT-ZOL1

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior proceso que nos correspondió por reparto para que provea sobre su admisión. La Secretaria,

# SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2611

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00471 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de junio dos mil veintiuno (2021).

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP, contra GLORIA INES COLORADO QUIÑONEZ, será inadmitida por las siguientes razones:

1. No se indica en el acápite de "pretensiones" la fecha para el cobro de los intereses de mora que pretende ejecutar.

2. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, como quiera que revisado el aportado no aparece como representante legal de la entidad el señor FELIPE GONZALEZ GARZA, razón por la cual tampoco se podrá reconocer personería a la abogada.

3. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, como quiera que revisado el aportado la razón social no corresponde a la sociedad CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCAS DE OCCIDENTE LTDA.

En consecuencia, el juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S., contra CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCAS DE OCCIDENTE LTDA.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-07 - 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria

YY

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior proceso que nos correspondió por reparto para que provea sobre su admisión. La secretaria,

# SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2613

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00478 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de junio dos mil veintiuno (2021).

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por ENERGITRANS S.A.S., contra SINERGIA LATINA S.A.S., será inadmitida por las siguientes razones:

1. No se indica en el acápite de "pretensiones" la fecha para el cobro de los intereses de mora de cada una de las facturas, ya que menciona son las fechas de vencimiento y no la fecha desde cuando pretende el cobro de los intereses moratorios.

En consecuencia, el juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por ENERGITRANS S.A.S., contra SINERGIA LATINA S.A.S.,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TENER al Dr. CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, identificado con la C.C. No. 14.623.067 y portador de la T.P. No. 171.807 del C.S.J., como endosatario en procuración para el cobro de la parte demandante

CUARTO: TENER en calidad de autorizado del apoderado de la parte actora a los Drs. JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE identificado con la C.C. No. 86.065.689 y portador de la T.P. No. 170.303 del C.S.J y MANUAL FABIAN FORERO PARRA identificado con la C.C. No. 14.621.740 y portador de la T.P. No. 251.732 del C.S.J, para proceder conforme las facultades

expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN ESPECIAL" visible a folio 19 del libelo de la demanda.

SEXTO: NEGAR las autorizaciones de los señores EDWIN ANDRES TORRES HENAO y PAULA CAMILA GARCES GOMEZ, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso, esto es NO acreditar que son estudiantes de derecho, y tampoco son profesionales del Derecho.

NOTIFIQUESE LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-07-2021

 $U_{i}$ 

SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión. La Secretaria,

# SARA LORENA BORRERO RAMOS

**AUTO No. 2612** RADICACIÓN 760014003020 2021 00481 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Allegado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP- ASOCC contra GLORIA INES COLLORADO QUIÑONEZ, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

- 1. Deberá aportar un nuevo poder como quiera que el allegado no cumple a cabalidad con las disposiciones establecidas en el art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, especialmente la indicada en su inciso final, razón por la cual no se reconocerá personería al apoderado.
- 2. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante actualizado, ya que el aportada data del mes de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior Fecha: 07-0

> SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2.021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sípýase proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

# AUTO No. 2540 RADICACION 760014003020 2021 00484 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto os correspondió la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN, promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO respecto del VEHICULO identificado con placa GWY804 dado en garantía mobiliaria, en contra de la señora KATERINE CAVIEDES TRIANA.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

La parte actora debe aportar el CERTIFICADO DE TRADICIÓN debidamente actualizado del vehículo identificado con placa GWY804, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento NO puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO respecto del VEHICULO identificado con placa GWY804 dado en garantía mobiliaria, en contra de la señora KATERINE CAVIEDES TRIANA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y la T.P No. 306.000 del C.S.J., actúe en nombre y representación de la parte actora. (Art. 74 y 75 del CGP).

CUARTO. NO ACCEDER a tener como dependientes judiciales de la parte actora a las personas relacionadas en el escrito que antecede, como quiera que no cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-07-200

SARA LORENA BORREERO RAMOS Secretaria